



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

PRONUNCIAMIENTO

RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA SCJN PARA QUE LA CEDH SINALOA CONOZCA DE QUEJAS EN CONTRA DE ACTOS U OMISIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, VIOLATORIAS DE DERECHOS HUMANOS, COMETIDAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 1 de julio de 2017. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, se congratula por la resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 30/2013 interpuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el pasado 11 de octubre de 2013.

A través de este recurso de control constitucional se impugnó el Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día trece de septiembre de dos mil trece, por el que se reformó la Constitución Política del Estado de Sinaloa, particularmente los artículos 43, fracción XXXIV, segundo párrafo y, 77 Bis, párrafos primero y tercero.

La reforma planteó que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorias de derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del estado o los municipios, con excepción de los del Poder Judicial del Estado.

Esta limitación expresa a la competencia de la Comisión Estatal para conocer de violaciones a derechos humanos de naturaleza administrativa cometidas por servidores públicos adscritos al Poder Judicial local, significó un retroceso en la protección efectiva de los derechos humanos en el Estado de Sinaloa, al no existir argumento jurídico razonable que justificara tal restricción, particularmente cuando nuestra Carta Magna estableció que el deber de protección y respeto de los derechos humanos es para todo servidor público, a través de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011.

Resulta importante subrayar que de ninguna manera se estableció intervención de esta Comisión en asuntos jurisdiccionales de fondo, pues la incompetencia en dicho ámbito subsiste; lo que se posibilitó al decretarse la inconstitucionalidad de este apartado es la competencia de la CEDH Sinaloa para conocer de violaciones a derechos humanos que cometan miembros del Poder Judicial local por actos u omisiones de naturaleza administrativa, por lo que las resoluciones en materia de justicia siguen siendo de su competencia exclusiva.

Hoy más que nunca el fortalecimiento del sistema no jurisdiccional de defensa de los derechos humanos se vuelve prioritario en el Estado mexicano, por lo que esta resolución, sienta un precedente importante en la consolidación de los derechos de las personas en territorio sinaloense.

Se vigoriza un mecanismo estatal de defensa y promoción de los derechos humanos que tiene una calidad de garante muy significativa, cumpliéndose con ello, el mandato constitucional que determina como derecho de toda persona el gozar de los derechos humanos, así como de sus garantías de protección.

Consideramos relevante advertir que esta resolución no daña la independencia ni la funcionalidad del Poder Judicial local; antes al contrario, lo fortifica, pues a través de un órgano externo como es la CEDH, se podrá detectar a personal que no está vinculado y comprometido con el respeto de los derechos humanos, lo que abonará a su credibilidad al combatir la impunidad y transparentar su funcionamiento.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reivindicado la necesidad de que todo servidor público se constituya en garante de los derechos de las personas, eliminando excepciones y otorgando al servidor público esta honrosa responsabilidad, razón de ser de la actividad estatal, al declarar como inconstitucional la modificación al artículo 77 Bis, párrafo primero, de la Constitución Política local, en la porción normativa que señala: “...con excepción de los del Poder Judicial del Estado...”